

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DE LA REPUBLICA.

Beneficencia particular.—Contabilidad.

Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atencion cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos á las Inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

1.ª Las Inspecciones provinciales reclamarán de los administradores particulares los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74 y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.ª Los administradores particulares entregarán dichos documentos dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.ª Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.ª Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio relacion de los administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.ª, para que por esta Superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la administracion.

5.ª En el periodo que media hasta el 15 de Agosto próximo los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las

memorias, obras pias, fundaciones etc. sujetas á su inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.ª Estas cuentas, convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio para su censura ó aprobacion en los quince dias siguientes del citado mes de Agosto.

7.ª A los fines convenientes, los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relacion de los administradores que dejen de cumplir con la obligacion de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.ª Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principiarse el año económico de 1872-73 bajo la inspeccion de este Protectorado no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último con arreglo al sistema que seguian.

9.ª Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instruccion referida, y en este concepto cumplirán con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.ª

10. Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidos á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administracion, si su nombramiento y separacion corresponde á esta Superioridad, con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias dispondrán la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta prescripcion se hubiere cumplido.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—Francisco Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 25 de Junio último lo que sigue:

Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Mayo y 15 de Junio al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 16 y 19 de Mayo participando no haberse presentado en sus destinos el Teniente del arma de su cargo D. Matías Málaga y Gonzalez, destinado á la reserva de Aranda de Duero, y el Aférez D. Indalecio Amar y Casas destinado á la reserva de Jaen; enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta determinacion en la órden general del mismo y dando cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.

De órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Salud y República. Madrid 4 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Joaquin Fernandez Perez y de Roman Uña, cuyas señas se expresan á

continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 15 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de los sugetos que se citan.

Joaquin Fernandez Perez, estatura baja, de 34 años, algo picado de vi-ruelas, ojos azules, viste chaqueta corta, pantalon ceñido, gorra de piel de nutria ó sombrero hongo pequeño; acostumbra á entender por el nombre de Eusebio. El Roman Uña, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguilena, boca un poco grande, color bueno, de edad de 22 á 24 años.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Pesetas cénts.

Racion de pan de 70 decágramos.	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,20
El litro de aceite.....	1,06
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,04
El kilogramo de carne.....	1,18
El litro de vino.....	0,25

Burgos 25 de Junio de 1873.—El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A todas las autoridades de la Nacion á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria hago saber: que en este Juzgado por fidelidad del re-frendante pende causa criminal contra Lorenza Alonso, mayor de treinta años de edad, legítima esposa de D. Francisco Benitez, de esta vecindad, portero del Instituto provincial, por estafa de varias ropas, é ignorándose su paradero, no habiendo comparecido al llamamiento que se la hiciera por edictos, he dictado en este dia el siguiente

Auto. — El anterior ejemplar de Boletin oficial y comunicacion que acompaña á la causa de su razon, y considerando: que la procesada Lorenza Alonso no ha comparecido á este Juzgado á pesar del llamamiento que se la hiciera, vistos los artículos trescientos noventa y siete al cuatrocientos de la ley provisional, procédase á su prision y conduccion á la cárcel de este partido, expidiéndose requisitorias á las autoridades, que se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, fijándose la oportuna copia en los estrados del Juzgado, señalándose para su cumplimiento el término de quince dias desde la insercion en la Gaceta.

Y en virtud de lo prevenido en el artículo ciento treinta de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se libra la presente requisitoria para su publicacion y cumplimiento del auto inserto.

Dada en Burgos á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Victorino Luna. — P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Por la presente las autoridades civiles y militares de esta provincia procederán á la captura y detencion de los dos hombres cuyas señas se expresarán, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, que les ha declarado procesados en la causa que instruyo por haber quitado una yegua á Agapito Fernandez, vecino de Riostras, en la mañana del dia ocho de Junio último, y cito llamo y emplazo á expresados sujetos para que en el término de quince dias, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les decla-

rá rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Victorino Luna. — P. S. M. Plácido Lopez de Iturralde.

Señas de los sujetos que se citan.

El uno como de treinta y seis á cuarenta á años. Y el otro como de veinte y ocho á treinta. Ambos con vigote, vistiendo boinas blancas con borla verde, zamarra y pantalon pardo, y van armados de carabinas y sables.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Domingo Quintano Ortiz, vecino y del comercio que fue de esta Capital, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Convóquese á los acreedores á junta general para el examen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, y publíquese esta citacion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para cuyo acto se señala el dia doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado: entréguese esta pieza á los síndicos para que en examinando los títulos que contienen formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinion pueden ser reconocidos, y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta á la Junta. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Burgos á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Doy fe. — Victorino Luna. — Ante mi, Fidel de la Serna.

Y para que el presente sirva de citacion legal á los acreedores en dicho concurso, le doy en Burgos á siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Victorino Luna. — P. S. M., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber á las autoridades civiles y militares de esta provincia que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de que una partida carlista compuesta de once hombres montados y armados exigieron raciones en el pueblo de Santa Cruz de Juarros el dia diez y siete de Mayo último, y he dispuesto sean detenidos y puestos á disposicion de este Juzgado,

con cuyo fin dichas autoridades dictarán las disposiciones oportunas. Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á indicados sujetos para que en el término de quince dias se presenten en las cárceles de este dicho Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Victorino Luna. — Plácido Lopez Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase y demás autoridades de la Nacion, agentes de orden público y auxiliares de la policía judicial á quienes incumba el cumplimiento de esta mi requisitoria hago saber: Que en la sumaria criminal pendiente en este Juzgado contra seis hombres armados y desconocidos, titulados carlistas, sobre robo de dinero y otros efectos en el pueblo de Cobia, he dictado fecha de ayer el siguiente

Auto. — Resultando de las anteriores diligencias que en la noche del diez y nueve de Junio último penetraron en el pueblo de Cobia los seis hombres armados con trabucos ó tercerolas y revolvers, desmentados, con boinas encarnadas, titulándose carlistas, de estatura regular, uno de ellos con manta de guarda rural, sin que aparezcan otras señas, que sacaron á viva fuerza del arrendatario de consumos doscientos sesenta reales, quince cigarros de á tres cuartos y catorce cajetillas de tabaco del estanco, una hogaza de pan, unos chorizos, azumbre y media de vino y un cuartillo de aguardiente; y

Considerando que se hallan justificados debidamente estos hechos:

Vistos los artículos doscientos ochenta y trescientos ochenta y dos de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se declara procesados á los referidos seis hombres desconocidos, entendiéndose con los mismos las ulteriores diligencias en la forma que se dispone en expresada ley: procédase á su detencion y conduccion con la seguridad necesaria á disposicion de este Juzgado, previa la busca y captura por medio de las oportunas requisitorias, que se remitirán al Redactor de la Gaceta de Madrid y Gobernador civil de esta provincia, para insertar en aquella y Boletin oficial de esta, fijándose copia en los estrados de dicho Juzgado, designándose el término de quince dias desde la insercion en la Gaceta para su comparecencia en el mismo, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar Identifíquense sus personas si fuesen habidos, en conformidad á lo prescrito en los artículos doscientos sesenta y dos y

siguientes de la propia ley, recibiendo en seguida sus indagatorias.

Y en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el auto inserto, segun lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional, se expide la presente requisitoria para insertar en el Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Victorino Luna. — P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Hdefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber al público: que en el interdicto de adquirir los bienes que á su fallecimiento dejó en usufructo Don Francisco Fernandez Montoya, vecino que fue de esta villa, á su esposa Doña Maria Gaona Burgoa, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Valentin de Rozas á nombre de D. Félix Arambarri, como esposo de Doña Maria Magdalena Martinez Soler, he proveído el auto que á la letra dice así:

Auto. — Hase por presentado este escrito por el Procurador Rozas, que se unirá al expediente de su razon; y

Resultando que D. Francisco Fernandez Montoya, vecino que fue de esta villa, otorgó su testamento en veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y en él instituyó por heredera usufructuaria de todos sus bienes raíces que pertenecian al testador procedentes de sus difuntos padres á su mujer Doña Maria Gaona, y muerta esta á su hermana Doña Ecequiela Fernandez Montoya, y en su defecto á los descendientes legítimos de esta:

Resultando que muerto D. Francisco Fernandez se hijuelaron á favor de Doña Maria, su mujer, en concepto de usufructuaria los bienes raíces que aquel tenía adquiridos de sus difuntos padres, segun testimonio que obra en autos:

Resultando que Doña Maria Gaona Burgoa falleció en la villa de Tórtoles en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; Doña Ecequiela Fernandez Montoya, hermana del testador y heredera en propiedad de dichos bienes, en dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; Doña Juliana Soler Montoya, hija de Doña Ecequiela, en dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, de quien es hija Doña Maria Magdalena Martinez Soler, y por consiguiente la descendiente mas inmediata y por línea recta de Doña Ecequiela Fernandez, primera llamada á obtener los bienes despues de la Doña Maria, á quien se dejaron en usufructo:

Resultando que D. Félix Arambarri Merino, como marido de Doña Maria Magdalena Martinez, nieta de Doña Ecequiela, asegurando que nadie posee á titulo de dueño ni usufructuario los bienes legados en usufructo á Doña

Maria y en propiedad á Doña Ecequiela y en defecto de esta á sus descendientes, ha interpuesto el interdicto de adquirir la posesion de referidos bienes:

Considerando que con los documentos presentados se justifica la manda de los bienes en usufructo á Doña Maria por los dias de su vida, la propiedad de los mismos á Doña Ecequiela, y á falta de esta á sus descendientes al fallecimiento de la usufructuaria, el de Doña Ecequiela, el de su hija Doña Juliana, y ser nieta aquella de Doña Maria Magdalena:

Considerando que con la presentacion de estos documentos y asegurar bajo su responsabilidad D. Felix Arambarri que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los bienes cuya posesion se pretende, están cubiertos los dos requisitos que se exigen para que sea procedente el interdicto de adquirir:

Teniendo presente lo que disponen los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la Seccion primera, título catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga á favor de D. Felix Arambarri Merino, como marido de Doña Maria Magdalena Martinez, la posesion sin perjuicio de tercero de los bienes raíces que D. Francisco Fernandez Montoya en su último testamento mandó en usufructo á su mujer Doña Maria Gaona, y despues de los dias de esta en propiedad á su hermana Doña Ecequiela, y á falta de esta á sus descendientes, los cuales están expresos en el testimonio de la hijuela que en concepto de usufructuaria se hizo á favor de Doña Maria á la muerte de su marido D. Francisco.

Y para que esta providencia tenga efecto, se da comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado para que asistido de escribano ponga en posesion al D. Felix en cualquiera de los bienes de los que radican en esta villa, en voz y nombre de los demás, haciendo las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos que se designan en el otrosí del escrito, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose á este fin los exhortos y órdenes procedentes; y hecho, publíquese este auto por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno tiene que reclamar contra este proveido, lo verifique en el término de sesenta dias, contados desde su insercion, pasados los cuales sin haberlo verificado se acordará lo procedente. El Sr. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, lo mandó y firmó á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Ildefonso Tejerizo.—Ante mí, Juan Antonio Martin.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

A los Jueces de primera instancia y Municipales hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores de la muerte dada por dos hombres armados, de las señas que se expresan á continuacion, á Miguel Maestre Calvo, natural de Quintana del Pidio, que se hallaba trabajando de jornalero en la carretera que está en construccion en la villa de Covarrubias, en la noche del dia dos del corriente de once y media á doce de ella, en cuyas diligencias he acordado se proceda á la busca, captura y segura conduccion á la cárcel de este partido de dichos dos hombres armados. Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria á dichos Sres. Jueces, á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes al objeto expresado.

Dado en Lerma á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de los dos hombres.

Dos hombres armados con escopeta ó fusiles, con boinas encarnadas á la cabeza, vestian blusa y bombacho, de estatura regular, bastante fuertes, sin vigote; únicas señas que aparecen.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Palacios, natural de Huerta de Rey, para que en el término de nueve dias comparezca en la escribania del refrendante á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que contra él y Manuel Palacios de la misma naturaleza se ha seguido en este Juzgado sobre robo á Felipe Molinero de la misma vecindad, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia territorial, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—P. S. M., en ausencia del actuario, Manuel Gonzalo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á D. Ruperto

Blanco, natural de Huerta Arriba, y otros siete hombres armados desconocidos, de las señas que al final se expresarán, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto requisitorio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido carlista, exaccion de raciones y otros excesos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—P. S. M., en ausencia del actuario, Benito M. Diaz.

Señas de los siete.

Armados de revolvers, carabinas, sables de á caballo, con boinas blancas y encarnadas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

En nombre de la Nacion D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido en la provincia de Burgos,

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito llamo y emplazo al procesado Narciso Gomez Martinez, de las señas personales que á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este mi Juzgado, de la que se fugó en veinte y seis de Junio último, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con tal motivo, prevenido de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Perez y Val.—P. M. de Su Sria., y por Gallo, Toribio Diaz.

Señas de Narciso Gomez.

Estatura alta, edad sobre veinticuatro años, color bueno, barba cerrada, pecoso de viruelas, viste pantalon de corte, chaqueta y chaleco de paño, todo de color oscuro, y sombrero hongo blanco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Eusebio Lopez Borricón, á nombre y con poder bastante de D. Ildefonso Varanda y Rasines, vecino de Quintanahedo, se presentó en este Juzgado con fecha veinte y uno

de Enero último demanda de interdicto de adquirir, solicitando se le diese al D. Ildefonso Varanda y Rasines la posesion de las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa sita en el pueblo de Gayangos en el barrio de La Canaleja con el número treinta y dos, que mide toda por su frente seis metros setecientos ochenta milímetros con veinte de fondo, proindivisa en la actualidad con Domingo Ortega vecino de Gayangos, que linda toda ella por el frente calle pública, derecha calleja servidumbre á un huerto de la misma, izquierda Marcos Lopez, y por espalda José Ruiz de la propia vecindad, y se compone de planta baja, principal y desvan.

2.ª La mitad de un huerto pegante á la casa deslindada proindiviso con José Ruiz vecino de dicho Gayangos, que hace todo él sobre medio celemin de sembradura ó sea tres áreas, linda por norte, oeste y sur con D. Felix Pereda vecino de dicho pueblo, y saliente la casa que queda deslindada.

3.ª Otra heredad en el mismo término y sitio de la esquila, de tres celemines de sembradura ó sean diez y seis áreas, surca saliente D. Buena Ventura Rivaherrera vecino de Madrid, oeste camino, norte Blas Lopez vecino de Gayangos, y sur arroyo.

4.ª Otra en dicho pueblo y sitio de Arenillas, de tres celemines de sembradura ó sean diez y seis áreas, surca oeste terrero, este arroyo, sur dicho Blas Lopez, y norte citado señor de Rivaherrera.

5.ª Otra en dicho término y sitio de la Riva, de tres celemines ó sean diez y seis áreas, surca este camino, oeste terrero, sur referido Blas Lopez, norte D. Gerónimo Marañon vecino de Mondoñedo.

6.ª Otra en dicho término y sitio de Biviana, de cuatro celemines, veinte y un áreas, surca este arroyo madre, sur y norte herederos de D. Tomás de Rueda vecino que fue de Villalazara, oeste Nicolás Pereda vecino de Bedon.

7.ª Otra en dicho término y sitio de Antuzanos, de dos celemines, diez áreas setenta y dos centiáreas, surca norte herederos de dicho D. Tomás Rueda, este referido Blas Lopez, oeste camino, sur Peña Alta.

8.ª Otra en dicho término y sitio de la Hería de Varanda, de cinco celemines, treinta y dos áreas, surca norte D. Justo de Pereda vecino de Limpías, sur referido Blas Lopez, oeste camino, este Romualdo Lopez vecino de Bedon.

9.ª Otra heredad en el pueblo de Quintanahedo al sitio de Arcillon, proindivisa con Gregorio Varanda vecino de Varanda, que toda ella hace doce celemines ó sean sesenta y tres áreas, surca toda ella norte D. Gregorio del Rivero vecino de Limpías, este Don José Maria Angulo vecino de Valmaseda, sur arroyo, oeste Francisco Terrones vecino de Quintanahedo.

10.ª La mitad de otra en dicho término y sitio de las Berzas, proindivisa

con dicho Gregorio Varanda, que toda ella hace tres celemines de sembradura ó sean diez y seis áreas, surca este arroyo, oeste D. Antonio Bustamante, vecino de Vitoria, sur y norte terrero.

11. Otra en citado pueblo y sitio del Picon proindivisa con dicho Gregorio Varanda, que toda ella hace ocho celemines de sembradura cuarenta y tres áreas, surca norte camino, oeste, sur y este arroyo.

12. Otra en dicho pueblo y sitio de los Herranes, proindivisa con dicho Gregorio Varanda, que toda ella hace un celemin, cinco áreas treinta y seis centiáreas, surca norte herederos de D. Juan de Pereda vecino que fue de Quintanahedo, oeste herederos de Don Clemente Ortiz, vecino que fue de Varanda, sur Duque de Frias, este Antonio Gonzalez, vecino de Villasante.

13. Otra heredad en el pueblo de Bárcena de Pienza y sitio de Garmas, de cinco celemines veinte y siete áreas, surca norte arroyo, este Blas Lopez vecino de Gayangos, sur camino, oeste terreno inculto.

14. Otra en dicho término y sitio de Lama, de dos celemines, diez áreas setenta y dos centiáreas, surca saliente referido Blas Lopez, oeste terrero, norte Gregorio Revilla vecino de Bárcena, sur arroyo, la atraviesa un camino.

15. Otra en dicho término y sitio de Arroyales, de dos celemines, diez áreas setenta y dos centiáreas, surca norte y sur arroyo, oeste referido Blas Lopez, este D. Braulio Larrabide vecino de Laredo.

16. Otra en dicho pueblo y sitio de Castillo, de dos celemines, diez áreas setenta y dos centiáreas, surca sur arroyo, norte terrero, oeste dicho Blas Lopez, y este Gregorio Revilla vecino de Bárcena. Cuyas fincas constituyen la mitad de un vínculo regular aniversarioado fundado por Doña Clara Marañón, viuda y vecina que fue de Gayangos, cuya última poseedora lo fue María Sainz de Varanda, y por muerte de esta entró en posesion de hecho de precitada mitad reservable de dicha vinculacion el D. Ildefonso Varanda y Rasines, y en vista de dicha demanda y documentos presentados por la misma se dictó el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito; y en conformidad á los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil se concede la posesion de los bienes vinculados que dejó Doña Clara Marañón á su actual poseedor D. Ildefonso Varanda; y dada que sea, publíquese por edictos llamando por término de sesenta dias en el Boletín oficial, Gaceta de Madrid y sitios públicos de esta villa á los que se crean con derecho á dichos bienes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se amparará en la posesion al recurrente, quedando solo á los perjudicados la accion de propiedad á que hubiere lugar. Juzgado de Villarcayo veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y

tres.—Doy fe.—Juan Manuel Herce.—Ante mí, Martín Ruiz de la Peña.

Librado despacho al Alguacil de semana de este Juzgado, se dió la posesion solicitada sin perjuicio de tercero al Procurador D. Eusebio Lopez Borricón á nombre de su representado D. Ildefonso Varanda y Rasines por testimonio del actuario que refrenda, con fecha veintidos de Abril último, en la tercera finca que va deslindada en voz y nombre de las demás; y con fecha veinticuatro del mismo mes se reportó al Juzgado por dicho Procurador el indicado despacho; y en su vista se acordó por auto del mismo día que se publique el auto en que se mandó dar la posesion al D. Ildefonso Varanda, vecino en la actualidad de Varanda, que va inserto por edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los pueblos donde radican las fincas, y que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que el que se crea con derecho á reclamar la posesion dada lo haga dentro del término de sesenta dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se crean con derecho á las diez y seis fincas deslindadas, para que se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de sesenta dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Modesto de la Mora.—P. M. de S. Sria. Martín Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ocho hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del veinte y cuatro de Junio último, armados con palo y chuzo, asaltaron en el sitio denominado Rebollar, término municipal de Borabad, á Justo Vellella, vecino de Gotor, atándole y conduciéndole á un corral que titulan el Nuevo, donde le despojaron de varios efectos, dinero, dos caballerías mulares y tres asnales que conducia, cuyas señas á continuacion se expresan, dejándose al marchar una pollina de desconocida procedencia y de las señas que tambien se determinan, para que en el término de quince dias contados desde el en que este edicto sea inserto, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con dicho motivo me hallo instruyendo, en la cual lo llevo así mandado en providencia dictada con esta fecha.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demás agentes de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca, captura y conduccion

en su caso á este Juzgado con las precauciones necesarias de los citados ocho hombres desconocidos, á cuyo fin se insertan las señas que de los mismos han podido adquirirse.

Dado en Almazan á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los ladrones.

Cuatro de ellos de edad de 40 á 45 años, de estatura alta, vestidos de gitanos, los otros cuatro mas jóvenes y de igual trage, de edad como de 20 á 30 años, descubiertos, todos con barba bastante cerrada y armados con palo y chuzo.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de 7 cuartas de alzada, de 9 á 10 años, pelo negro, muy recio. Otro macho de alzada poco mas ó menos que el anterior, pelo negro, de 5 á 6 años, un poco canoso, que se roza algo en el garrón del pie izquierdo. Un pollino castaño, de bastante alzada, de 5 á 6 años, tambien muy recio. Otro pollino cárdeno, de 6 á 7 años, de alzada como el anterior. Otro mas pequeño, entre cárdeno y pardo, de 12 á 13 años. Todas las caballerías herradas de los cuatro remos y un poco cortada la cola.

Efectos robados.

Cinco cinchas, dos de ellas bastante estropeadas, un atarre á medio andar, dos pares de lomillos tambien á medio andar, dos mantas de lana, la una grande morellana, otra blanca de lana entre colores, unas alforjas de lana ya bastante andadas, una faja de estambre de seis á ocho varas de larga, un pañuelo de seda á medio andar, una navaja regular y doscientos cincuenta reales en dinero, en dos monedas de á cien reales, dos de veinte y el resto en calderilla.

Ayuntamiento popular de la villa de Zuñeda.

Se cita y emplaza á los mozos Isidoro Ceballos y Raimundo Senderos, incluidos en este distrito para la reserva, para que comparezcan ante este Ayuntamiento para los efectos de la ley de reemplazos.

Zuñeda 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

Alcaldía popular de los Ordejones.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Julian Martín y Martínez comprendido en el alistamiento de este distrito municipal con el número tres, de veinte años de edad, natural de San Martín de Humada, hijo de Alonso y Luciana vecinos del mismo pueblo, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento antes del día 23 del corriente mes, ó en otro caso ante la Excm. Diputacion provincial el día

25 del mismo, que es el señalado para el ingreso en la reserva de los mozos de este partido judicial, parándole en caso contrario los perjuicios establecidos en la ley de reemplazos.

Los Ordejones 13 de Julio de 1873.—El Alcalde, José Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Orbaneja Riopico.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales de este distrito por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Orbaneja Riopico 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Sevilla.

Alcaldía popular de La Aguilera.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes á dicha plaza pueden servirse dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

La Aguilera 11 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Peribañez.

Juzgado municipal de Aldeas de Medina

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la persona que desee solicitarla puede hacerlo dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Aldeas de Medina 4 de Julio de 1873.—Migel Lopez.

Juzgado municipal de Huérmeces.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado en virtud de renuncia del que la desempeñaba. Las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á dicho Juez en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Huérmeces 10 de Julio de 1873.—El Juez municipal, Valentin Gonzalez.